

Ciudad de México a 13 de marzo de 2019.

CCM/1L/DI/ERA/051/2019

1

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, I Legislatura**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene el deber de garantizar la gama de derechos humanos que reconocen los instrumentos internacionales en la materia, así como aquellos que establece la Constitución Federal, en tal sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que resulta necesario el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección de derechos, tal es caso de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad, Organismo Autónomo que por disposición Constitucional emite criterios jurídicamente llamadas: RECOMENDACIONES, en virtud de las cuales exhorta, si bien de manera no vinculante, a las autoridades o servidores públicos, ante una acción u omisión en ejercicio de sus funciones, y de la cual los ciudadanos se sienten lesionados en su esfera jurídica.

En este tenor, en el texto vigente del inciso d del artículo 48 de la Constitución Política de esta Ciudad, realizando un análisis de dicho precepto legal, nos indica que existe la posibilidad constitucional de que el servidor público o autoridad, sujeto de alguna recomendación por la Comisión garante de derechos humanos en nuestra Ciudad, se niegue a acatar la resolución, sin embargo esta negativa debe ser fundada y motivada, es decir, el constituyente provee al gobernado, y en determinada situación, al quejoso de una violación de derechos humanos el principio de legalidad y certeza jurídica en el actuar de las autoridades y

servidores públicos. No obstante lo anterior, el constituyente, en protección y garantía del deber legal de cada funcionario público enunciados en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe realizar en su actuar, olvidó establecer algún mecanismo de sanción, por lo menos administrativa, para aquellas autoridades o funcionarios públicos que sean omisos en fundar y motivar de manera clara al gobernado y a la Comisión de Derechos Humanos cuando se niegue a acatar la recomendación que ésta última emite por alguna presunta violación a los derechos humanos cometido por el Estado.

Al respecto la normativa que rige el actuar de los servidores públicos de la Ciudad, así como el procedimiento y sanción que se puede imputar a los mismos respecto a una conducta ilegal la encontramos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que consideramos debe concatenarse respecto y principalmente a las cuestiones relativas a la protección de derechos humanos, en este caso al deber de cada servidor público de fundar y motivar su negativa, en determinado caso, a cumplir con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos salvaguardando en todo momento la legalidad y certeza de las conductas activas u omisas de nuestros gobernantes, estableciendo así un mecanismo de control de la legalidad que contiene sanción para todo aquel servidor público que no provea de certeza jurídica de su actuar a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA NEGATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el inciso d del artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> <p>1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.</p> <p>2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.</p> <p>3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.</p> <p>4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:</p> <p>a) Promover el respeto de los derechos</p>	<p>Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> <p>1. Es el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes.</p> <p>2. Conocerá de las quejas por violaciones a derechos humanos causadas por entes públicos locales.</p> <p>3. La Comisión de Derechos Humanos contará con visitadurías especializadas que consideren las situaciones específicas, presentes y emergentes de los derechos humanos en la Ciudad.</p> <p>4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:</p> <p>a) Promover el respeto de los derechos</p>

<p>humanos de toda persona;</p> <p>b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;</p> <p>c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;</p> <p>d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa</p> <p>e) Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;</p> <p>f) Asistir, acompañar y asesorar a las</p>	<p>humanos de toda persona;</p> <p>b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;</p> <p>c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;</p> <p>d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, en caso de omisión, el servidor público será sujeto de procedimiento sancionatorio de responsabilidad de conformidad a la Ley en la materia.</p> <p>e) Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por</p>
---	--

<p>víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;</p> <p>g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;</p> <p>h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;</p> <p>i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;</p> <p>j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;</p> <p>k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus</p>	<p>recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;</p> <p>f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;</p> <p>g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;</p> <p>h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;</p> <p>i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;</p> <p>j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias</p>
---	---

<p>servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;</p> <p>l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;</p> <p>y</p> <p>m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley</p>	<p>de su competencia;</p> <p>k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;</p> <p>l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones;</p> <p>y</p> <p>m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley</p>
---	---

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**
